



Riohacha D. T. C., 19 de mayo de 2021.

PROCESO:	VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	VLADIMIRO REINER PÉREZ BALLESTEROS
DEMANDADO:	MÓNICA AMPARO GONZÁLEZ PELÁEZ
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00039-00

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en el término legalmente concedido, el doctor JOSE ÁNGEL LÓPEZ CUELLO, actuando en nombre y representación de VLADIMIRO REINER PÉREZ BALLESTERO, subsanó los defectos advertidos en auto proferido el 27 de abril de 2021, respecto de la demanda de pertenencia por prescripción extracontractual, promovida contra MÓNICA AMPARO GONZÁLEZ PELÁEZ, observa el Despacho que se dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 375 del Código General del Proceso, así como también los requisitos de la demanda contenidos en el artículo 82 ibidem, razón por la cual se procederá a su admisión y en consecuencia, se correrá traslado de la demanda por el termino de 20 días a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

Como quiera que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada MÓNICA AMPARO GONZÁLEZ PELÁEZ, alegando que desconoce su lugar de residencia, advierte el despacho que, en el acápite de notificaciones se aporta como ultima dirección conocida la calle 20 No. 14-45 barrio Cielo Mar en la ciudad de Cartagena – Bolívar, circunstancia por la cual se negará lo peticionado y se conminará al demandante para que proceda a efectuar la notificación a la referida señora en la dirección anotada.

De otro lado, se decretará de manera oficiosa la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-32317 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6° C. G. del P., se oficiará a Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad, para que, si lo consideran, realicen las declaraciones pertinentes en razón del proceso que nos ocupa.

Atendiendo las disposiciones del numeral 7° del artículo 375 ibidem, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso y la instalación de una valla en un lugar visible del bien, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,



RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el proceso Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovido por VLADIMIRO REINER PÉREZ BALLESTEROS contra MÓNICA AMPARO GONZÁLEZ PELÁEZ.

SEGUNDO: ORDÉNESE como medida cautelar de manera oficiosa, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-32317 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha. Para efecto de la medida, OFÍCIESE a la aludida entidad para que se lleve a cabo la respectiva inscripción.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso. En el mismo acto, entréguesele copia de la demanda y sus anexos y, córrase traslado de la misma por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 Ibídem, para que la conteste y aporte con dicha contestación los documentos que tenga en su poder.

CUARTO: INFÓRMESE por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLÁCESE a costas del interesado, a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, mediante edicto que deberá ser publicado por una sola vez en uno de los siguientes medios de amplia circulación nacional o local: El TIEMPO el día domingo o en las emisoras RCN o CARACOL radio entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, para que comparezcan a este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del presente auto admisorio, según las disposiciones del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDÉNESE la instalación de una valla con una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del bien, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la cual deberá contener las siguientes disposiciones: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Una vez, Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, hágase la salvedad que la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Beatriz M.

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eac2b7aa43ff4b182ba7863327a21d65e46bfef00cabf5769cdd2do1c8ef386

Documento generado en 19/05/2021 05:17:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>